

ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL SIETE (16-2007). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintidós de agosto del año dos mil siete, reunidos en el salón sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del Abogados y Notarios; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la Ciencias Económicas; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, del de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Sr. Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora

de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se procedió de la manera siguiente:

Audiencia al Lic. Sergio Vinicio Morataya, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario procedió a conceder audiencia al Lic. Sergio Vinicio Morataya, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quien al hacerse presente se refiere a los incidentes que se han suscitado en la Escuela de Ciencias de la Comunicación en el caso del estudiante Edgar Hernández Castro quien lo ha acusado desde todo punto de vista a tal grado de tirarle besos y tocarle sus partes íntimas, manifiesta además que él en ningún momento lo agredió, pero si reaccionó como reacciona cualquier persona empujándolo molesto; al tratar de salir molesto del salón tropezó con el estudiante Hernández y se cayo, en ése momento solo estaba presente el Director de la referida Escuela. Indica que en la audiencia que este Órgano de Dirección le concedió al estudiante Edgar Hernández, Licda. Yucuté y Licda. Loarca, presentaron una documentación que es anómala y que el Consejo Superior Universitario debería de actuar de oficio, porque se presentaron fotografías arregladas con mala intención, y que ellos pertenecen al mismo grupo político del Director de la Escuela y lo quieren afectar. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia a la Señora Emi Liliana Aqueche, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Señora Emi Liliana Aqueche, quien al hacerse presente agradece la misma y manifiesta que su caso es extenso, pero que será breve al exponerlo. A ella se le indicó el procedimiento para optar al estudio de la Licenciatura en Periodismo, cumplió con todos los procedimientos establecidos, existen casos idénticos al de ella y que se les otorgó la autorización para sus estudios, presenta documentación que no está incluida en el expediente que obra en este Órgano de Dirección. Manifiesta que actualmente trabaja en la Radio Sonora, en la Jefatura de la Defensa Pública Penal, y solicita que se le brinde la autorización para concluir su carrera, que sus notas han sido sobresalientes durante su carrera. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Lic. Francisco J. Castañeda Moya, Director del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Lic. Francisco J. Castañeda Moya, quien al hacerse presente agradece la misma e indica que su presencia se debe a la problemática que se está dando en el área protegida del Biotopo Chocon Machacas, ya que existe una persona que se ha dedicado a la venta ilegal de tierras, quien es de apellido Chun; han querido invadir áreas del biotopo, algunas personas han sido secuestradas y golpeadas, han recibido amenazas al respecto, creando una situación sumamente delicada, compleja y peligrosa. Indica que se han presentado denuncias ante el Ministerio Público y autoridades de seguridad pública, como medidas de seguridad han evacuado al personal que labora en el área, por lo que solicitan apoyo a este Consejo Superior Universitario ante el problema de ingobernabilidad que ocurre actualmente en el Departamento de Izabal y que afecta directamente al Biotopo Chocón Machacas y a la integridad física del personal que labora en dicho Centro. Concluida su exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6; Punto DÉCIMO, Inciso 10.2.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.15-2007.

Lectura del Acta No.15-2007 misma que es aprobada con la inclusión del informe verbal presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como miembro de la Comisión Observadora nombrada por este Órgano de Dirección en la elección realizada en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quedando como Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.2. Así como algunos errores mecanográficos.

TERCERO: ELECCIONES:

3.1 Solicitud presentada por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, para que se efectúe un cambio de representación ante los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en virtud del cambio administrativo en dicho Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DIR-O-004-2007 emitido por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, donde solicita se efectúe un cambio de representación ante los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en virtud

del cambio administrativo en dicho Centro, proponiendo se nombre al Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo como Representante Titular y al Ing. Otto Gabriel Salguero Vásquez como Representante Suplente ante dichos Consejos. Asimismo, indica que quien actualmente representa al Centro Universitario es el Dr. Víctor Manuel Calderón, ya que por fallecimiento del Lic. Marco Antonio Rodríguez Herrera (Q.E.P.D.) el 11 de diciembre de 2006, no se cuenta con un representante suplente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Representantes del Centro Universitario de Nor-Occidente ante los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, Región VII al Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo como Titular e Ing. Otto Gabriel Salguero Vásquez, como Suplente.**

3.2

Elección de VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.018-2007 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días lunes 23, martes 24 y miércoles 25 de julio del año en curso, se llevó a cabo la referida Elección. 2) Consta en el expediente, que previo a la elección, se constató que electores y electo reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad del voto, siendo inscritas TRES planillas a las que se le identificó como PLANILLA UNO, que postula la candidatura del estudiante WILLIAM MOISES CHAVEZ FUENTES, Carné No.199716433-1; PLANILLA DOS que postula la candidatura de la estudiante ROSELYN JANETTE SALGADO ICO, Carné No.200115685-3; y PLANILLA TRES que postula la candidatura del estudiante MARVIN OMAR CLAROS MARTÍNEZ, carné No.199814467-3. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Primera elección realizada el día 23 de julio: PLANILLA UNO: 0426 VOTOS; PLANILLA DOS: 0406 VOTOS; PLANILLA TRES: 0307 VOTOS; NULOS: 0018 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 1157 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 0579 VOTOS. Segunda elección realizada el día 24 de julio: PLANILLA No.1: 0685 VOTOS; PLANILLA No.2: 0627 VOTOS; NULOS: 0060 VOTOS; EN BLANCO: 0005 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 1377 VOTOS; LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 0689 VOTOS. Tercera elección realizada el día 25 de julio: PLANILLA No.1: 0640 VOTOS; PLANILLA No.2: 0717

VOTOS; NULOS: 0013 VOTOS; EN BLANCO: 0001 VOTO; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 0686 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTA como VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas a la Estudiante integrante de la Planilla Número Dos ROSELYN JANETTE SALGADO ICO, carné No.200115685-3. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar Electa como VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas a la Estudiante ROSELYN JANETTE SALGADO ICO, carné No.200115685-3.***

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1****Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de baja a las Inversiones de la United Fruit Company y Tungsten Production Company Inc..**

El Consejo Superior Universitario conoce Opinión DAJ No.014-2007 (03) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de baja a las Inversiones de la United Fruit Company y Tungsten Production Company Inc.. Del planteamiento del caso se indica: El Jefe del Departamento de Caja de la Universidad, solicita que la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncie emitiendo opinión con relación a si procede dar de baja a las inversiones de la United Fruit Company y Tungsten Production Company Inc., en los años 1926, 1927, 1928, 1936 y 1946 y que aparecen como parte del activo de los registros contables de esta casa de estudios. Del análisis de la solicitud y de conformidad con los Artículos 11, Literal t, y Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es al Consejo Superior Universitario a quien corresponde disponer sobre los bienes de la Universidad, y teniendo en cuenta que la Dirección General Financiera ya se pronunció sobre la incobrabilidad de dichas inversiones, es procedente hacerlo del conocimiento del Consejo Superior Universitario para que autorice la baja de dichas acciones. Asimismo, conoce Opinión emitida por el Licenciado Adrián Marin Bonilla, Asesor Jurídico, donde del análisis del expediente, pronunciamientos de las dependencias respectivas y consideraciones indica: a) En el expediente se afirma que las acciones de la Tungsten Production Company de los años 1926, 1927 y 1928 no fueron emitidas a

nombre de la Universidad y tampoco le fueron endosadas, aspecto éste que nos lleva a concluir que jamás fueron parte del patrimonio universitario de donde se desprende lo innecesario e improcedente que el Consejo Superior Universitario autorice el registro contable de dichas inversiones y luego su baja. b) En relación con las acciones de la United Fruit Company de fecha 20 de febrero de 1936 y 5 de junio de 1946 si bien se menciona a la Universidad Nacional, en el expediente se afirma que la empresa ya no existe en el país y que no dejó representante legal; se informa también que no se reportaron dividendos para la Universidad, es decir, que no hubo beneficio para ella. Tampoco aquí tiene sentido que el Consejo registre la inversión y luego se proceda a darle de baja. c) Como última gestión, previo a someter el expediente a consideración del Consejo Superior Universitario, se sugiere que el Señor Cajero General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicite certificación al Registro Mercantil en la que se haga constar si la United Fruit Company estuvo inscrita y la fecha en que dejó de operar en el país. Por lo que con base en las consideraciones formuladas y luego de obtener la certificación sugerida opina, que el expediente se traslade a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien solamente deberá pronunciarse sobre si declara documentos históricos las acciones de la United Fruit Company que se encuentran a favor de la Universidad Nacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a resolver ***ACUERDA: Solicitar al Departamento de Contabilidad establezca si las acciones emitidas por la United Fruit Company y Tungsten Production Company, se encuentran registradas como patrimonio universitario, a efecto que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva sobre el particular en una próxima sesión.***

4.2

Solicitud de aprobación para la aplicación de una sanción a la empresa Diseño, Construcción e Infraestructura –DICOINFRA-, según lo establecido en el Artículo 85 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra de construcción de un edificio de tres niveles y parqueo en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.UEUSAC/BCIE 319-2007 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde somete a consideración y aprobación de este Órgano de Dirección, la sanción establecida en el Artículo 85 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al

0.5/00 por cada día de atraso del valor total del Contrato, hasta un máximo del 5%, a la empresa Diseño, Construcción e Infraestructura –DICOINFRA-, encargada de la construcción de un Edificio de Tres Niveles y Área de Parqueo en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI-. En virtud de que la Comisión de Conciliación nombrada por Rectoría, acordó resolver parte del problema de incumplimiento provocado por dicha Constructora, consistente en la continuidad de la obra con supervisión de la Unidad Ejecutora y de la Afianzadora General, es procedente, que el Honorable Consejo Superior Universitario como Órgano competente imponga la sanción que corresponde según el Artículo 85 y 88 de la Ley citada. Para el efecto, se adjunta Oficio UEUSAC/BCIE 227-2007, UEUSAC-BCIE-F-168-07, Ref AT,DUR-176-2007, Constancia del Coordinador del Área de Supervisión de Obras y el proyecto de acuerdo respectivo. Asimismo conoce Informe presentado por la Comisión de conciliación nombrada mediante Acuerdo de Rectoría No.1118-2007. Al respecto el Consejo Superior Universitario, no obstante lo manifestado por el Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, quien indica que la Directora de Asuntos Jurídicos es de la opinión que no es necesario el dictamen jurídico, ***ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el presente expediente, para el análisis y dictamen correspondiente.***

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

No se cuenta con documentación al respecto.

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para que las estudiantes MARIA DE LOS ANGELES MONZÓN y EMI LILIANA AQUECHE, sean inscritas en el Programa de Nivelación de Periodistas a nivel de Licenciatura.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2005 (01) emitido por al Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para que las estudiantes MARIA DE LOS ANGELES MONZÓN y EMI LILIANA AQUECHE, sean inscritas en el Programa de Nivelación de Periodistas a nivel de Licenciatura. De los antecedentes se indica: 1. El 22 de mayo de 1997, dio inicio el Programa de Nivelación de Periodistas, que incluía la carrera técnica de Periodista Profesional y Licenciatura en Periodismo. Dicho programa fue autorizado por el Consejo Superior Universitario y

está contenido en Punto 13^o. del Acta No.09-97 de fecha 7 de mayo de 1997, con vigencia del 7 de mayo de 1997 al 7 de mayo de 2001 (cinco años a partir de la firma).

2. Tomando en consideración que el periodo autorizado para el funcionamiento del plan de nivelación había concluido, la última promoción de egresados a nivel técnico, solicitó la aplicación de dicho plan, a fin de poder continuar los estudios de licenciatura y obtener el título de licenciatura en Periodismo. 3. La Escuela hizo las gestiones pertinentes, hasta que el Consejo Superior Universitario, por medio del Punto SEXTO, del Acta No.04-2005 de su sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, ACORDO: Aprobar la prórroga de Nivelación de Periodistas por dos años más (2005-2006) para que los estudiantes que hayan obtenido el título de la carrera técnica de Periodismo puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo. 4. Por medio del Punto QUINTO, del Acta Extraordinaria No.16-05, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 11 de mayo de 2005, se ACORDÓ: Solicitar al Consejo Superior Universitario una dispensa, para que Maria de los Angeles Monzón y Emi Liliana Aqueche, sean inscritas en el Programa de Nivelación de Periodistas, en la carrera de Licenciatura en Periodismo, sin tener el título de la carrera intermedia de Periodista Profesional. Del fundamento derecho, Punto Sexto, del Acta No.04-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario y luego de estudiar la consulta formulada, es del criterio que las estudiantes María de los Angeles Monzón Paredes, quien presenta Certificación de Cierre de Currículo de la Carrera Técnica Universitaria en Ciencias de la Comunicación, Copia fiel de las calificaciones de la Carrera de Técnica en Ciencias de la Comunicación y Certificación de Cursos Aprobados, suscritas ambas por la Directora de Registro Académico de la Universidad Rafael Landívar y Emi Liliana Aqueche, quien presenta certificación de calificaciones de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, suscrita por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, así también Constancia de Cierre de currículo en la Carrera de Locución Profesional, extendida por el Secretario de Control Académico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, ambas constancias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no cumplen con el requisito de haber obtenido el título de la Carrera Técnica en Periodismo, situación que no les permite optar a seguir los estudios de Licenciatura en Periodismo, según lo establecido por el Consejo Superior Universitario en el Punto anteriormente citado. En virtud de lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio que no procede que el Consejo Superior Universitario autorice la dispensa solicitada por el Consejo Directivo de la Escuela de la Ciencias de la Comunicación, por la razón antes expuesta. Con base en lo anteriormente manifestado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, autorice la dispensa solicitada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según Punto QUINTO, del Acta

Extraordinaria No.16-05 de sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, para las estudiantes María de los Angeles Monzón y Emi Liliana Aqueche, en virtud que no cumple con el requisito haber obtenido el título de la carrera Técnico en Periodismo, para poder optar a seguir estudios de Licenciatura en Periodismo, conforme a lo acordado en el Punto SEXTO, del Acta No.04-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 16 de febrero del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de recibir la documentación presentada por la estudiante Emy Liliana Aqueche en la audiencia concedida, misma que indica no se encuentra dentro del expediente de mérito, ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que, tomando en consideración la documentación presentada en audiencia por la estudiante Emy Liliana Aqueche, realice el análisis correspondiente y emita un nuevo dictamen al respecto, el cual debe conocer el Consejo Superior Universitario para su consideración y resolución.***

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Bases de Licitación para la compra de un terreno para la construcción de un Centro Universitario Metropolitano.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo resuelto en el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del acta No.07-2007 de sesión celebrada el 18 de abril de 2007, conoce dictámenes emitidos por las instancias correspondientes, referentes a las Bases de Licitación compra de un terreno para un Centro Universitario Metropolitano, para su consideración y aprobación. En Dictamen DAJ No.058-2007 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde se indica que luego de realizar el estudio del documento antes indicado, procedió a requerir que se hicieran al mismo las correcciones, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias que se consideraron necesarias, y al haber cumplido con los requerimientos de esa Dirección, emite Dictamen favorable en virtud que el documento se encuentra redactado en forma clara y se ajusta a los aspectos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Decreto 57-92 del Congreso de la República. En DICTAMEN DGF-191-2007 emitido por la Dirección General Financiera, recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario autorizar una ampliación presupuestaria hasta por Q.30.0 millones para la compra del terreno que será destinado a la Construcción de un Centro Universitario Metropolitano, para lo cual se utilizará la disponibilidad financiera de Reservas de años anteriores. En Oficio Ref. CGP.163.08.07 emitido por la Coordinadora General de Planificación, luego de las consideraciones y análisis del documento antes indicado,

emite dictamen técnico favorable a las Bases de Licitación para la compra de un terreno, para un Centro Universitario Metropolitano. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración la observación efectuada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, en el sentido de que se omita dentro del Documento que contiene las Bases de Licitación para la compra de un terreno, las palabras “zona 12”, así como incluir un estudio de suelos. **ACUERDA:**

1) Aprobar el proceso y las bases de licitación para la compra de un inmueble para un nuevo Centro Universitario Metropolitano. 2) Autorizar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que proceda a nombrar a la Comisión que conocerá dicha licitación, según lo estipulado en la norma vigente. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera una ampliación presupuestaria por treinta millones de quetzales, para contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria.

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Señor DAVID ESTUARDO CERVANTES URIZAR, para que el Consejo Superior Universitario, con base a su atribución contenida en el Artículo 11, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resuelva favorablemente su petición.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.056-2007 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Señor DAVID ESTUARDO CERVANTES URIZAR, para que el Consejo Superior Universitario, con base a su atribución contenida en el Artículo 11, literal c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resuelva favorablemente su petición. De los antecedentes se indica: 1. El señor David Estuardo Cervantes Urizar, laboró para la Universidad, ocupando la plaza de Oficinista II, en la oficina del Plan de Prestaciones de la Universidad, bajo el renglón 022, personal de contratación temporal, durante el periodo comprendido de enero 2000 al 31-08-2002. 2. En el Dictamen DAPC No. 212-2001, la División de Administración de Personal, determinó que la vigencia de la plaza que ocupaba el señor David Estuardo Cervantes Urizar, debería de concluir el 28 de febrero de 2002, ya que a partir de marzo del citado año, la División autorizó la creación de la Plaza de Auxiliar de Tesorero I y su contratación dentro de la plaza. 3. En apego a lo dictaminado por la División de Administración de Personal, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó, mediante acta 15-2002, aprobar el pago retroactivo por el período de julio 2000 a diciembre de 2002, tomando en cuenta

que el señor David Estuardo Cervantes Urizar, había estado ocupando la plaza desde febrero 2000 y que dicho dictamen indicó que la vigencia cobraba efecto a partir del 01 de julio del año 2000. La transferencia presupuestal fue aprobada mediante el acta No. 05-2002.

4. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acató lo dictaminado por la División de Administración de Personal, ya que en el inciso 1.16 del apartado IV, se lee “La Vigencia de las dos (2) plazas de personal Extraordinario referidas en el dictamen DAPC No. 68-2000, de acuerdo al presente dictamen, debe concluir el 28 de febrero de 2002, ya que a partir del uno (1) de marzo del citado año, esta División autoriza la creación de dos (2) plazas que se describen a continuación...” Luego en el sub inciso 1.16.2 se estableció que la plaza de auxiliar de Tesorero I, tenía “una vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.” Sin embargo, por último, el dictamen en el inciso 3, establecía que “la vigencia de las RECLASIFICACIONES DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS POR MEDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, COBRAN EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL”.

5. El Departamento de Auditoría Interna, reparó el pago realizado al señor David Estuardo Cervantes Urizar, aduciendo que su plaza era de personal extraordinario (trabajador de contratación temporal con autorización de la DAP) y que el dictamen de la DAP 212-2001 reclasificó la misma, pero que debía ser asignada desde el momento de la existencia de la misma, o sea sin efectos retroactivos, porque la plaza no existía.

6. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por medio del Punto quinto, inciso 5.5 del acta 21-2002 de sesión celebrada el 27 de junio de 2002, acordó a) aprobar la recontractación del personal del Plan de Prestaciones de conformidad con la nómina, condiciones laborales y perfiles establecidos en el anexo 4 de ref. pp923-2002, adjunto a la presente acta, para ocupar los puestos de...y para los puestos de oficinista II y Auxiliar de tesorero I, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2002; b)...”Mismo que fue autorizado con el Dictamen DAPC No. 128-2002 de fecha 4 de julio del 2002, la División de Administración de Personal, dictamina que es procedente ampliar la vigencia del funcionamiento de las dos plazas de Personal Extraordinario, de marzo a agosto 2002.

7. Posteriormente La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en **Punto Cuarto, del acta 26-2002 de fecha 14 de agosto del 2002**, Acuerda: a) Instruir al Administrador Ejecutivo, se proceda a rebajar los sueldos de los señores Cervantes Urizar y Juárez Veliz, en el mes de agosto; b) Solicitar al Administrador Ejecutivo, presente informe sobre el presente caso en la próxima sesión ordinaria, a efecto, de que la Junta Administradora resuelva lo procedente, en relación al reintegro de sueldos pagados de más, requeridos por Auditoría Interna”.

8. Finalmente, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 29 de agosto de 2002; “Acuerda: a) Requerir el reintegro a los señores Cesar Manolo Juárez Veliz y David Estuardo Cervantes, en cumplimiento a lo requerido por la División de administración de Personal en Dictamen DAPC 128-2002 y reparo de

Auditoría interna; y b) Facultar al Administrador Ejecutivo, para el reintegro correspondiente o suscribir convenio de pago del referido reintegro, si los trabajadores lo solicitaren en esa modalidad; y c) Instruir al Administrador Ejecutivo, para que se sirva informar a los trabajadores, lo dispuesto por la División de administración de Personal y Auditoría Interna. El presente punto tiene efectos inmediatos.” 9. Con fecha 20 de septiembre de 2002, el Licenciado Edgar Grajeda, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, recibe la transcripción del punto tercero, inciso 3.2 del acta 28-2002 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 29 de agosto de 2002, mediante la cual acordó requerir el reintegro a los señores César Manolo Juárez Véliz y David Estuardo Cervantes Urizar, en cumplimiento a lo requerido por la División de Administración de Personal en Dictamen DAPC 128-2002 y Reparación de Auditoría Interna y b) Facultar al Administrador Ejecutivo, para el reintegro correspondiente o suscribir convenio. 10. El Licenciado Edgar Grajeda, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, por medio de Referencia PP.1567 de fecha 19 de noviembre de 2002, le solicita a la Licenciada Constanza Ochoa, Asistente Financiero del Plan de Prestaciones, proceda de conformidad con lo resuelto por la Junta Administradora del Plan, en Punto Tercero, inciso 3.2 del acta 28-2002, para que gire sus instrucciones a efecto de que la Contadora General del Plan, cargue en la cuenta deudores a los señores David Estuardo Cervantes Urizar registro de personal 9800489, la cantidad de Q15,293.32 y César Manolo Juárez Veliz, registro de personal 20000226, la cantidad de Q11,864.61. 11. El señor Cesar Manolo Juárez Veliz, debido a su inconformidad ante la decisión tomada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, interpuso Recurso de Apelación, el que después del trámite correspondiente, el Consejo Superior Universitario, declaró con lugar, por medio de la resolución contenida en el Punto Vigésimo del acta No. 04-2004 de la sesión celebrada el 10 de marzo de 2004. 12. En el expediente de mérito, el señor David Estuardo Cervantes Urizar, con fecha 10 de noviembre de 2005, entregó a la Junta administradora del Plan de Prestaciones, una solicitud para que el cargo contable derivado del pago retroactivo de reclasificación de sueldos que fuera efectuado por el Plan de prestaciones amparados en el oficio DAPC No. 212-2001 de fecha 29 de noviembre de 2001, le sea reversado en la Contabilidad del Plan de Prestaciones, por valor de Q15,293.32, efectuado a la cuenta deudores 1409, aplicando por analogía el mismo tratamiento que se le dio al señor Cesar Manolo Juárez Veliz. 13. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció y resolvió la petición del señor David Estuardo Cervantes Urizar, por medio del Punto Sexto, Inciso 6.11, del Acta 03-2006, de fecha 02 de febrero de 2006, en la que acordó que tuvo a la vista el Dictamen del Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones, No. CJ 04-2005, en el cual se opinó que **“es procedente resolver favorablemente la petición del señor David Estuardo Cervantes Urizar y, por aplicación analógica, proceder a revertir**

el cargo deudor que por concepto de pagos retroactivos de reclasificación de sueldos se le había hecho"; en virtud de esta opinión, la Junta acordó darse por enterada y notificar al señor David Estuardo Cervantes Urizar que si lo considera procedente haga su petición al Consejo Superior Universitario, autoridad competente para resolver. 14. Posteriormente el señor Cervantes Urizar, con fecha 25 de julio de 2006, interpone recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la decisión de la Junta, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del acta 28-2002 de sesión de la Junta celebrada el 29 de agosto de 2002, pero del análisis del expediente, se estableció que la última resolución, fue emitida por medio del **Punto Sexto, Inciso 6.11, del Acta 03-2006, de fecha 02 de febrero de 2006,** la cual en su contenido se refiere a lo acordado por la Junta, en el sentido de **que se le resuelve favorablemente y que dirija su petición al Consejo Superior Universitario, por ser el Órgano competente para resolver dicha petición.**

15. Esta Dirección, devolvió el expediente al señor Secretario General, para que por su medio se le notificara al interesado que podía replantear su petición conforme a las atribuciones del Consejo Superior Universitario. 16. Con fecha 02 de julio 2007, el señor Cervantes Urizar, dirige su petición al Consejo Superior Universitario, solicitando se conozca y resuelva su petición en forma analógica, con el caso del señor Cesar Manolo Juárez Veliz, dándosele el mismo tratamiento que al señor Juárez Veliz, por ser idéntico el caso, inclusive su cargo se registró junto al de él. 17. El señor Secretario General de la Universidad, solicita emitir dictamen en el presente caso. De las consideraciones legales y generales, Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1389 del Código Civil; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del estudio del caso se determina que al señor David Estuardo Cervantes Urizar, le fue pagada la cantidad de dinero ahora reclamada, en concepto de reintegro, por parte del Plan de Prestaciones, derivado de la plaza que ostentaba como oficinista II, personal por contrato bajo el renglón 022; pero que tal cantidad le fue pagada en aplicación del dictamen DAPC No. 212-2001 de fecha 29 de noviembre de 2001, en el que se estableció la reclasificación de la plaza y en la parte final del dictamen claramente se lee: "la vigencia DE LAS RECLASIFICACIONES DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS POR MEDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, COBRAN EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL." La aplicación del referido dictamen causó mucha confusión, en virtud de que en el mismo se estableció una diversidad de fechas y la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, aplicó la que es más enfática, la más favorable a los trabajadores reclasificados y en la que con claridad se establece que es aplicable a todas las "Reclasificaciones de las plazas autorizadas en el dictamen. Posteriormente, a raíz de la actuación del Departamento de Auditoría Interna, se

repara el pago efectuado a David Estuardo Cervantes Urizar y a César Manolo Juárez Veliz. El Plan de Prestaciones, exigió el reintegro que se presume “pagado de más”. Esta Dirección asume que el pago realizado y recibido fue hecho de buena fe, pues medió un dictamen emanado de una dependencia competente, que fundamentó la realización del pago. Además, ante la duda de aplicación de fechas, se debe aplicar el principio de “in dubio pro operario”. Que significa que en caso de duda, debe protegerse prioritariamente al trabajador. En el presente caso, se estima improcedente que ante la emisión del dictamen DAPC No. 212-2001, se requiera la devolución del mismo. Los dictámenes y normas que se deben interpretar, primeramente, conforme el sentido literal de sus palabras y en el presente caso, la disposición que expresa “la vigencia de las RECLASIFICACIONES DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS POR MEDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, COBRAN EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL”. A la fundamentación anterior se debe agregar el hecho que las funciones realizadas por los trabajadores David Estuardo Cervantes Urizar y César Manolo Juárez Veliz, y sus atribuciones específicas que venían desarrollando desde que fungían como “personal extraordinario” son las mismas que las asignadas a las plazas que surgieron producto de la reclasificación. Por lo anterior, devendría, además de ilegal, injusto reclamar el pago de sumas de dinero pagadas al amparo de un dictamen de la División de Administración de Personal, al cual podrían disminuirse derechos laborales ya otorgados. En consecuencia, y tomando como precedente, el caso del señor Cesar Manolo Juárez Veliz, que en su oportunidad el Consejo Superior Universitario, resolvió con lugar el recurso de apelación, en contra de lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante la que se le requería al interesado que reintegrara el dinero que se le pagó en concepto de la reclasificación de sueldos. Esta Dirección es del criterio, que en virtud que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en su sesión de fecha dos de febrero de 2006, en el Punto Sexto, Inciso 6.11 del acta 03-2006, acordó que con base a la solicitud presentada en ese Órgano, por el señor David Estuardo Cervantes Urizar, declaró procedente la petición del accionante, pero que previamente debía solicitarlo al Consejo Superior Universitario, que es el órgano competente para resolver la petición del señor Cervantes Urizar, el Consejo Superior Universitario, podrá acordar que se equipara en el mismo derecho, al señor David Estuardo Cervantes Urizar y en consecuencia podrá aprobar lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto Sexto, Inciso 6.11, del Acta 03-2006 de sesión de fecha 02 de febrero de 2006, en el sentido de dar el mismo tratamiento al peticionario, revirtiendo el cargo deudor que por concepto de pago retroactivo de reclasificación de sueldo se le hizo en su oportunidad. Con base a los razonamientos expuestos, esta Dirección emite el siguiente dictamen: Que del análisis efectuado al caso y con base a lo preceptuado por el Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior

Universitario tiene la atribución de conocer a petición de parte y en última instancia, en los casos en los que ya hubiere conocido una Dependencia de la Universidad; por lo que en el presente caso el Consejo Superior Universitario, podrá aprobar lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el Punto Sexto, Inciso 6.11 del acta 03-2006 de la sesión del dos de febrero de dos mil seis (02-02-2006), en el sentido de dar el mismo tratamiento del caso del señor César Manolo Juárez Veliz, a la solicitud de DAVID ESTUARDO CERVANTES URIZAR, de revertir el cargo deudor que por concepto de pago retroactivo de reclasificación de sueldo se le hizo en su oportunidad. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada al señor David Estuardo Cervantes Urizar y a La Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Acceder a la solicitud que con el aval de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones formula el señor DAVID ESTUARDO CERVANTES URIZAR, de revertir el cargo de deudor que por concepto de pago retroactivo de reclasificación de sueldo se le hizo en su oportunidad.**

7.3

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, referente a la inquietud de algunos docentes y trabajadores administrativos de la referida Facultad, para que se les deposite el salario mensual en una cuenta bancaria personal.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, referente a la inquietud de algunos docentes y trabajadores administrativos de la referida Facultad, para que se les deposite el salario mensual en una cuenta bancaria personal, en tal sentido presenta fotocopia de un documento enviada a la Dirección General Financiera, el cual contiene dicha solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis de la solicitud **ACUERDA: Trasladar la presente solicitud a la Comisión Específica encargada de analizar la posibilidad de dicho servicio para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual fue nombrada por el Señor Rector; para que tome en consideración la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, y luego del análisis respectivo, presente la propuesta integral al Señor Rector.**

7.4 Solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se autorice permiso para no laborar el lunes 10 de septiembre del año en curso, debido a la Elecciones Generales 2007.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.D.461.2007 emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería, donde solicita se autorice permiso para no laborar el lunes 10 de septiembre del año en curso, debido a la Elecciones Generales 2007; ya que con el proyecto de Observadores Electorales y tomando en cuenta que muchos estudiantes y trabajadores universitarios, se trasladan a sus respectivos lugares de origen, y que ese día se podrá continuar con la presentación y/o redacción del informe del proceso de observación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedando a criterio de las autoridades de las Unidades Académicas, cualquier situación que sobre el particular se de. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que dicha solicitud es pertinente, ***ACUERDA: Autorizar el permiso para no laborar el día lunes 10 de septiembre del año en curso, para el personal administrativo y docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por motivo de que observadores generales y permanentes de las Elecciones Generales 2007, tendrán que rendir informe de la misma y algunos trabajadores de ésta Institución se trasladarán a su lugar de origen.***

7.5 Propuesta de Tarifas de la Actividad Comercial 2008, presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN ADMIN.04.2007 emitido por la Comisión de Administración de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia con los Puntos CUARTO, Inciso 4.10 del acta No.02-2007; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.11-2007 y Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.12-2007, presenta Propuesta de Tarifas de la Actividad Comercial 2008 y recomendaciones. (Documento Adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y considerando que es necesario contar con más tiempo para el análisis de la referida propuesta, ***ACUERDA: Conocer la Propuesta de Tarifas de la Actividad Comercial 2008 y recomendaciones presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, en la próxima sesión ordinaria.***

7.6

Solicitud de apoyo en el problema de ingobernabilidad que ocurre actualmente en el Departamento de Izabal y que afecta directamente al Biotopo Chocón Machacas y a la integridad física del personal del mismo, el cual es administrado por el Centro de Estudios Conservacionistas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario a requerimiento del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, así como a lo planteado por el Director del Centro de Estudios Conservacionistas, en audiencia concedida por este Órgano de Dirección, se procede a considerar la solicitud de apoyo en el problema de ingobernabilidad que ocurre actualmente en el Departamento de Izabal y que afecta directamente al Biotopo Chocón Machacas y a la integridad física del personal que labora en dicho Centro, quienes han recibido amenazas de personas que han invadido las áreas protegidas y han sufrido de secuestros y golpes físicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la importancia y la dimensión del problema, **ACUERDA:**

1) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala solicite al Ministerio de Gobernación que a la brevedad posible se atienda la solicitud planteada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, en el sentido de que las fuerzas de seguridad del Estado resguarden las instalaciones y el área del Biotopo Chocón Machacas, así como la integridad física de las personas que ahí laboran. 2) Que el Consejo Superior Universitario se pronuncie al respecto, emitiendo un comunicado de prensa a las autoridades gubernamentales y a la sociedad guatemalteca en general. 3) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que asigne a un abogado para que a la brevedad posible asesore a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-, y así mismo se inicien las gestiones de inscripción de las áreas protegidas que administra la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4) Solicitar a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, presente a este Consejo Superior una propuesta de política de manejo de las áreas protegidas que administra la Universidad de San Carlos de Guatemala.

OCTAVO:**SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

8.1 Propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN ADMIN.03.2007 emitido por la Comisión de Administración de este Órgano de Dirección, donde en correspondencia con lo requerido en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del acta No.09-2007 y Punto Séptimo, Inciso 7.2 del acta No.14-2007 de sesiones celebrada por el Consejo Superior Universitario, presenta la propuesta final realizada por el Departamento de Auditoría Interna, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración referente al Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego amplia deliberación y considerando que es necesario contar con más tiempo para el análisis de la referida propuesta, ***ACUERDA: 1) Conocer en la próxima sesión la propuesta indicada en el epígrafe del Punto. 2) El Director General Financiero, los Señores Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Directora de Asuntos Jurídicos y Auditor General, deberán realizar una reunión a la brevedad posible, con el propósito de analizar la propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y presentar propuesta a este Órgano de Dirección.***

NOVENO: IMPUGNACIONES

9.1 RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la señora ANGELA LILIA LÓPEZ VELA, en contra de la resolución contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.3 del acta No.13-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.038-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Reposición interpuesto por la señora ANGELA LILIA LÓPEZ VELA, en contra de la resolución contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.3 del acta No.13-2007 de sesión celebrada por el Consejo

Superior Universitario el 11 de julio de 2007. De los antecedentes se indica: Con fecha 11 de julio del año 2007, el Honorable Consejo Superior Universitario, emitió la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.3 del Acta No.13-2007, la cual literalmente dice: “Posición del Consejo Superior Universitario “ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Angela Lilia López Vela, en contra de la Ref.JAPP.201-03-2006 de fecha 31 de marzo de 2006. En virtud de que El Razonamiento que hizo el Consejo Superior Universitario para rechazar el Recurso de Apelación interpuesto es de que “este medio de impugnación se presenta en contra de las resoluciones definitivas, dictadas por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, requisito que no se cumple en este caso, razón por la que deviene improcedente el Recurso de Apelación planteado... Del Recurso Interpuesto: Con fecha 26 de julio 2007, la señora ANGELA LILIA LOPEZ VELA interpone recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se declare con lugar el Recurso de Reposición. De las consideraciones legales, Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, así como del análisis del memorial de interposición del Recurso, se establece que sí cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que deviene procedente darle trámite al Recurso de Reposición planteado. Para el efecto debe emitirse la primera resolución que corresponda y concederse las audiencias respectivas. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos legales contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Reposición planteado por la señora ANGELA LILIA LOPEZ VELA, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.3 del Acta No.13-2007 de fecha once de julio del año en curso, el Consejo Superior Universitario puede aceptarlo para su trámite y consecuentemente, deben concederse las audiencias señaladas en el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Para efecto de darle trámite al referido recurso, debe emitirse la primera resolución que corresponda, pudiendo hacer uso del proyecto de resolución que se acompaña. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Admitir para su trámite el Recurso de Reposición planteado por la señora ANGELA LILIA LOPEZ VELA, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.3 del Acta No.13-2007 de fecha once de julio del 2007, por el Consejo Superior Universitario. 2) En virtud de lo anterior y por encontrarse los antecedentes del Recurso en el órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días a la interponente de la reposición: Señora ANGELA LILIA LOPEZ VELA; a la JUNTA**

ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES; a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS (como órgano asesor legal); y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 3) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y Artículos 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

9.2

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.24 del Acta No.27-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.24 del Acta No.27-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 13 de mayo de 2004, el Doctor Mario René Moreno Cámara, presentó ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su RENUNCIA, al cargo docente que ocupaba en la categoría de Profesor Titular X, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004, y solicitó quedar protegido con el programa de jubilación, por edad y tiempo de servicio. 2. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, por medio de la resolución contenida en el Punto Décimo Tercero, Inciso 13.5, Subincisos 13.5.1, 13.5.2, 13.5.3 y 13.5.4 del Acta 12-2004 de sesión de fecha 18 de mayo de 2004, acordó aceptar la renuncia del Doctor Mario René Moreno Cámara, con efectos a partir del 01 de noviembre de 2004. 3. Con fecha 13 de octubre de 2004, el Doctor Mario René Moreno Cámara, solicitó al Señor Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas que de conformidad con las nuevas disposiciones del Consejo Superior Universitario, contenidas en el Acta 14-2004 del 28 de junio de 2004, relativas a jubilación por edad y tiempo de servicio se requiere la suma de 85 puntos, entre edad y tiempo de servicio y que debido a que le es imposible demostrar en forma documental que entre edad y tiempo de servicio suma 88 puntos, solicitó modificar parcialmente el punto de acta de la resolución que dio por aceptada su renuncia, en el sentido de diferir la fecha de su retiro por jubilación a partir del 01 de marzo de 2005. 4. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de la resolución contenida en el Punto Vigésimo Octavo del acta

29-2004, acordó aceptar la renuncia del Doctor Mario René Moreno Cámara, con efectos a partir del 01 de marzo de 2005. 5. El Doctor Mario René Moreno Cambara, con fecha 23 de febrero de 2005, solicitó al señor Secretario de Junta de Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se deje en suspenso de manera temporal, las resoluciones contenidas en el Punto Décimo Tercero inciso 13.5.1, acta 12-2004 y Punto Vigésimo Octavo, inciso 28.1, acta 29-2004, que aceptan su retiro laboral, hasta que determine la fecha exacta de su retiro. 6. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en resolución de fecha 01 de marzo de 2005, Punto Vigésimo Quinto, Incisos 25.1 y 25.2 del acta 05-2004, **acordó dejar en suspenso** las resoluciones contenidas en Punto Decimo Tercero inciso 13.5.1, acta 12-2004 de fecha 18 de mayo de 2004 y Punto Vigésimo Octavo, inciso 28.1, acta 29-2004, de fecha 05 de octubre de 2005. 7. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó aceptar el retiro laboral del Doctor Mario René Moreno Cámara, **con efectos a partir del día 01 de noviembre de 2005**, por medio del Punto VIGESIMO OCTAVO, Incisos 28.1 y 28.2 del Acta 28-2005, de fecha 05 de octubre de 2005, notificado al interesado el 11 de octubre de 2005. 8. Por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2006, el Doctor Mario René Moreno Cambara, solicitó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que se le otorgue la pensión de jubilación a la cual tiene derecho conforme a las normas contenidas en la versión oficial publicada por la Universidad del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con todas sus modificaciones hasta noviembre del año 2000. 9. Con fecha 16 de febrero de 2006, el Doctor Mario René Moreno Cámara, presentó su solicitud de jubilación al Plan de Prestaciones de la Universidad, con efectos a partir del 01 de noviembre de 2005. 10. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, por medio del Punto Quinto, Inciso 5.19, acta 07-2006 de sesión de fecha 02 de marzo de 2006, Acordó: notificar al Doctor Mario René Moreno Cámara, que no procede emitir el Acuerdo de jubilación, en tanto esté pendiente de resolver en forma definitiva la acción de Inconstitucionalidad presentada en contra del acta 14-2004. 11. Con fecha 11 de agosto de 2006, el Doctor Mario René Moreno Cambara, solicitó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que se resuelva su caso conforme a la ley y se le concedan tanto en la cantidad como en la fecha, formas de pago y proporción reguladas, las dos bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y Bono 14 autorizadas para todos los jubilados y pensionados por el Consejo Superior Universitario, no obstante que el Consejo Superior Universitario, suspendió el otorgamiento de estas dos prestaciones en el acta 14-2003, Punto Sexto, numeral dos, las mismas fueron restituidas por la Corte de Constitucionalidad en el exp. 1978-2003, sentencia del 20 de noviembre de 2003. 12. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones en la resolución de fecha 07 de septiembre de 2006, Punto Sexto, Inciso

6.24, acta 27-2006, acordó aprobar el dictamen del Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y en consecuencia rechazar la solicitud del Doctor Mario René Moreno Cambara por no llenar los requerimientos ni las calidades exigidas por la Corte de Constitucionalidad, como acuerdos del Consejo Superior Universitario para el pago de las bonificaciones compensatorias equivalentes al Diferido y Bono 14, haciendo saber el derecho de impugnar la resolución ante el Consejo Superior Universitario. 13. El Doctor Mario René Moreno Cambara, con fecha 02 de octubre de 2006, interpone recurso de Apelación ante la junta Administradora del Plan de Prestaciones, en contra de la resolución definitiva dictada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, emitida el siete de septiembre de 2006, contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.24 del acta 27-2006. Del trámite del Recurso de Apelación, consideraciones legales y generales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 26 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Único del Acta No.12-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Punto Sexto del Acta No. 15-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Punto Único del Acta No.14-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 20 de noviembre de 2003, dentro del expediente No.178-2003; así como del análisis del expediente, formado para el efecto, se desprende que el Doctor Mario René Moreno Cambara, con número de registro de personal 6681, nació el 25 de junio de 1947, e ingresó a laborar a esta Universidad el 16 de febrero de 1977; presentó su renuncia ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 13 de mayo de 2004 con efectos a partir del 01 de noviembre de 2004; posteriormente solicitó a la Junta Directiva, que se suspendiera la resolución que aceptaba la referida renuncia, para que la misma se hiciera efectiva el 05 de marzo de 2005; sin embargo en esa época se encontraba en discusión la situación financiera del Plan de Prestaciones por lo que optó en forma definitiva que su retiro laboral se hiciera efectivo hasta el día 01 de noviembre de 2005; renuncia que fue aceptada por ese Órgano de Dirección en Punto VIGESIMO OCTAVO, Incisos 28.1 y 28.2 del Acta 28-2005, de fecha 05 de octubre de 2005. Con fecha 16 de febrero de 2006 solicitó a La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se le otorgue la pensión por jubilación a que tiene derecho y se le otorgue conforme a las normas contenidas en la versión oficialmente publicada por la Universidad del “Reglamento del Plan de Prestaciones”, así mismo se le concedan tanto en la cantidad como en la fecha, formas de pago y proporción reguladas las dos bonificaciones por compensación autorizadas para los jubilados y pensionados por el Consejo Superior Universitario en acta 32-95, Punto Tercero, inciso 3.11 numeral 2º, es decir, las disposiciones antes del acta 14-2004 del 28 de junio de 2004 del Consejo

Superior Universitario, en la que se efectuaron cambios sustanciales al promedio de sueldos, estableciéndose un techo de Q10,000.00 y se eliminaron las dos bonificaciones por compensación equivalentes a bono 14 y diferido. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó no acceder a lo solicitado por el Doctor Mario René Moreno Cambara, con el argumento de que el Doctor Mario René Moreno Cambara, no llena las calidades ni los requerimientos referidos en la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 1978-2003, ni en los Acuerdos del Consejo Superior Universitario. En el memorial del recurso de apelación, el Doctor Moreno Cambara, argumenta que la Corte de Constitucionalidad, pronunció su sentencia en forma extensiva brindando protección constitucional no únicamente a los postulantes sino a terceros interesados encontrándose él entre ellos; por lo que solicita se ordene a la Junta Administradora del plan de Prestaciones dictar nuevo acuerdo mediante el cual se estipule que le otorguen las prestaciones autorizadas por el Consejo Superior Universitario en el acta 32-95, Punto tercero, Inciso 3.11, numeral 2º, de sesión celebrada por el Consejo superior Universitario el 22 de noviembre de 1995. Por su parte la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, basa su argumentación en la disposición contenida del punto Único del Acta No. 14-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de junio de 2004, precisamente en el numeral 2, literal f) que en su parte conducente preceptúan lo siguiente: b) Eliminar la tabla actual, contemplada en la literal a) del artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciéndose que para jubilarse el trabajador deberá cumplir con una suma mínima de 85 puntos, combinados con veinte años (20) mínimo de contribución al Plan...” Al realizar el análisis del caso del Doctor Mario René Moreno Cambara, se establece que el trámite de jubilación se ajusta a los requisitos establecidos en la disposición del Consejo Superior Universitario, citada anteriormente, en cuanto a que llena las calidades que se requieren para formar parte del gremio de jubilados y pensionados de la universidad, en lo referente a que reúne la suma de ochenta y cinco (85) puntos, combinados con edad y tiempo de servicio para la aplicación de la disposición del numeral 2. Literal f) del acta 14-2004 del 28 de junio de 2004, del Consejo Superior Universitario; no obstante en cuanto a su pretensión que se le pague las dos bonificaciones por compensación (diferido y bono 14), estas prestaciones no son viables, porque como bien lo argumenta la Junta, los efectos de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad son inter-partes debido a que cuando entró en vigencia la disposición del acta 14-2004, los amparistas a quienes se refiere la sentencia de la Corte de Constitucionalidad del 20 de noviembre de 2003, ya gozaban de la calidad de jubilados y pensionados, situación que adquirió el accionante a partir del uno de julio de 2006 y al amparo de lo que establece la Constitución Política de la República, la ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. (art.15 de

la Constitución Política de la República) La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el artículo 49, regula los efectos del amparo y entre estos pueden ser: suspender la resolución o acto impugnados y en su caso el restablecimiento de la situación jurídica afectada o el cese de la medida; en ese sentido la Corte de Constitucionalidad resolvió amparar a los amparistas y terceros interesados, restituyéndoles los derechos ya adquiridos como jubilados y pensionados. La Doctrina jurídica denomina tercero interesado a la persona que además de las dos partes que concurren en el amparo. Se reconoce por la legislación guatemalteca, la posibilidad de participación dentro del proceso de amparo de determinadas personas en calidad de terceros con interés directo en la pretensión que motiva el amparo. Es el coadyuvante con la parte actora principal. El tercero interesado, tiene interés directo o personal en la subsistencia o suspensión del acto reclamado, lo que significa que cualquiera de estos acontecimientos, causaría algún efecto positivo o negativo en la esfera de sus derechos. En Conclusión: Del análisis del caso así como de las consideraciones legales y doctrinarias, se concluye que el Doctor Mario René Moreno Cambara, no formó parte del proceso de amparo ni como parte actora ni como tercero interesado, por lo que al no reunir estas dos calidades no tiene legitimidad para recibir los beneficios que le pudieren haber correspondido, así mismo tampoco reúne la calidad de Beneficiario, en virtud que el reglamento del Plan de Prestaciones en el artículo 26, lo define como toda aquella persona que nombra el jubilado para que en caso de fallecimiento reciba el importe de la suma asegurada y finalmente atendiendo a la facultad reglamentaria que la Constitución Política le asigna a la Universidad, el Consejo Superior Universitario que es el Órgano que ejecuta esta potestad, modificó la disposición dictada por ese mismo Órgano de Dirección contenida en el acta No.32-95 Punto Tercero, Inciso 3.11 de fecha 22 de noviembre de 1995, en la que otorgaba dichos beneficios a los jubilados y pensionados de la Universidad, esta disposición fue modificada a través del acta 12-2003, contenida en el Punto Único de la sesión celebrada el 16 de mayo de 2003, que suspende las bonificaciones compensatorias equivalentes al diferido y bono 14, por lo que en concordancia con lo que establece la Ley del Organismo Judicial que las leyes se derogan por declaración expresa de nuevas leyes. Con base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el recurso de apelación, planteado por el Doctor Mario René Moreno Cambara. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Mario René Moreno Cambara, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.24 del acta 27-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 07 de septiembre de

2006, mediante la cual, La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó no acceder a su solicitud de pago de bonificaciones por compensación equivalentes al bono 14 y diferido, debido a que estas fueron suspendidas por el consejo Superior Universitario por medio de la resolución contenida en el Punto Único del acta No. 12-2003, de fecha 16 de mayo de 2003, época en la que aún no gozaba de la calidad de jubilado del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos, el Doctor Mario René Moreno Cambara. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Mario René Moreno Cambara y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Mario René Moreno Cambara, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.24 del Acta 27-2006 de fecha 07 de septiembre de 2006, en la que se le deniega el pago de bonificaciones por compensación equivalentes al Bono 14 y Diferido, en virtud de que las mismas no se encuentran vigentes al haber sido suspendidas por el Consejo Superior Universitario en el Punto Único del Acta No. 12-2003, de la sesión que realizara el 16 de mayo de 2003.***

9.3

OCURSO DE HECHO interpuesto por el Licenciado EDWIN RENÉ GARCÍA SALAZAR, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades contenido en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.03-2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.040-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO interpuesto por el Licenciado EDWIN RENÉ GARCÍA SALAZAR, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades contenido en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.03-2007 de fecha 20 de febrero de 2007. De los antecedentes se indica: 1. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos, en su sesión extraordinaria del 04 de mayo de 2006, contenida en el Punto Octavo del acta 13-2006, acordó convocar a concurso de oposición varias plazas para el Departamento de Arte. En las plazas Nos. 42 y 44 que se refieren para impartir el curso de Pintura y Dibujo, respectivamente, participó el Licenciado Edwin René García Salazar. 2. En el mes de julio de 2006, se realizó el concurso de oposición y del resultado de la evaluación, el Jurado de Oposición declaró desiertas las plazas Nos. 42

y 44, en las que participó el Licenciado Edwin René García Salazar, de esta decisión fue notificado el accionante el 08-09-2006. 3. En anexo No. 4, de los antecedentes enviados a esta Dirección, aparece un oficio fechado 03 de agosto de 2006, enviado al señor Secretario General de la Universidad, por parte de la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en el que se transcribe la parte conducente del Punto Decimo del acta 24-2006 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, respecto al Informe del Jurado de Oposición, que realizó el proceso de oposición de las plazas para el departamento de Arte de esa Unidad Académica. 4. Con oficio de fecha 09 de agosto de 2006, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Recurso de Revisión contra el fallo del Jurado de Oposición, ante la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. 5. Por medio de Punto UNDECIMO, inciso 11.2 del acta 27-2006 de sesión de fecha 05 de septiembre de 2006, la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, acuerda dar audiencia a los miembros del Jurado de Oposición para atender el recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar. 6. Con fecha 21 de septiembre de 2006, el Jurado de Oposición rinde informe a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado García Salazar, punto tratado en la sesión del 05 de septiembre de 2006. 7. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en sesión de fecha 27 de octubre de 2006, contenida en punto Duodécimo del acta 31-2006, acordó conformar una Comisión por integrantes de la Junta Directiva, para realizar estudio, análisis y opinión del caso del Licenciado Edwin René García Salazar, para ser tratado el 07 de septiembre de 2006. 8. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, por medio del Punto Vigésimo Séptimo del acta 01-2007 de la sesión celebrada el 23 de enero de 2007, acordó declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar, en contra del fallo del Jurado de oposición del Departamento de Arte. 9. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en su sesión de fecha 23 de enero de 2007, en Punto Vigésimo Séptimo del acta 01-2007, acordó **Declarar Con Lugar el recurso de Revisión** interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar, aclarando al interesado que no es competencia de esa Junta, Resolver en definitiva. 10. Con nota de fecha 12 de febrero de 2007, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en contra de lo acordado por dicha Junta, en Punto Vigésimo Séptimo del acta 01-2007 de sesión de fecha 23 de enero de 2007, en la que se declara con lugar el recurso de Revisión, pero que no le corresponde a dicha Junta resolver en definitiva. 11. La Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, en sesión de fecha 20 de febrero de 2007, contenida en el Punto Decimo Tercero del acta 03-2007, acordó declarar la improcedencia del recurso de Apelación por extemporáneo. 12. Con fecha 01 de marzo de 2007, el Licenciado Edwin René García Salazar, interpone Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior

Universitario, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, contenido en el Punto Décimo Tercero del acta 03-2007 fecha 20 de febrero de 2007, relacionado a la improcedencia del recurso de apelación. 13. El Señor Secretario General, traslada el expediente a esta Dirección y solicita Dictamen. 14. Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, 2º. Párrafo del Reglamento de Apelaciones, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, los antecedentes del caso. 15. Ante la solicitud del Licenciado Edwin René García Salazar, en cuanto a extenderse copia del expediente de mérito, esta Dirección emitió la Opinión DAJ No. 033-2007 (03) de fecha 10 de julio de 2007, accediendo a lo solicitado. De las consideraciones legales, Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como del análisis del expediente, esta Dirección es del criterio que conforme al derecho constitucional de petición y de lo actuado dentro del expediente de mérito, es pertinente establecer la pertinencia del recurso de apelación; no obstante que la Junta Directiva, acordó rechazarlo por extemporáneo, este extremo no evidencia precisión ni exactitud, debido a que el oficio presentado por el accionante es de fecha 12 de febrero de 2007, la que coincide con la fecha del oficio dirigido al Licenciado Edwin René García Salazar, de fecha 01 de febrero de 2007, en el que se transcribe lo acordado por dicha Junta, lo relativo a la declaratoria del recurso de Revisión, no obstante también, que el sello de recepción de este oficio por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades se lee (RECIBIDO -7 FEB.2006) Ante esta discrepancia de fechas, no es probable establecer la fecha en la que le fue notificado al interponente la resolución que impugna, por lo que es procedente que el Consejo Superior Universitario, declare **con lugar el Ocurso de Hecho**, instruyendo a la Junta Directiva, que otorgue el recurso de Apelación y lo eleve al Consejo Superior Universitario de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo (2º) del Reglamento de Apelaciones. Con fundamento en lo expuesto y normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el Ocurso de Hecho debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver, podrá declarar **con lugar** el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar y en consecuencia, instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, que otorgue el recurso de Apelación, con base a los razonamientos vertidos. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Edwin René García Salazar y a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Edwin René García Salazar y en consecuencia, instruir**

a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, que otorgue el recurso de Apelación, con base a los razonamientos vertidos.

9.4 RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Licenciado MARIO ANTONIO LUJÁN MUÑOZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.09-2006 de sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Licenciado MARIO ANTONIO LUJÁN MUÑOZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No.09-2006 de sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política del 28 de junio de 2006. De los antecedentes se indica: 1) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, Acordó en Punto Quinto, inciso 5.7 del acta 9-2006, de fecha 28 de junio de 2006, nombrar interinamente al Licenciado Mario Luján Muñoz, como docente de los cursos siguientes: a) Ciencia Política II, Código 516, secciones B y C; b) Teoría Política II, código 506, Secciones A y B, con un total de cuatro horas de contratación. Medida que tomó el Consejo Directivo respetando las ocho horas de contratación que ha tenido anteriormente. 2) Por medio de REF.ECP 262-2006 de fecha 06 de julio de 2006, firmada por la Licenciada Carmen Olivia Alvarez, Secretaria de la Escuela de Ciencia Política, procedió a notificarle al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, que los cursos designados para el segundo semestre del año 2006 son los siguientes: Teoría del Partido Político II, secciones A y B; Sistemas Políticos Comparados secciones A y B; Ciencia Política II, secciones B y C y Teoría Política II, secciones A y B. 3) El Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, el 14 de julio de 2006, planteó recurso de apelación ante el Jefe de la División de Administración de Personal, en contra de lo acordado por el Consejo Directivo, en el sentido que le designa cuatro cursos para impartir docencia, relevándole de la Coordinación desde enero de 1990. 4) La División de Administración de Personal, elevó el recurso de apelación a la Junta Universitaria de Personal Académico, para su conocimiento y resolución. 5) La Junta Universitaria de Personal Académico, con fecha 14 de julio de 2006, recibió el recurso de apelación presentado por el Licenciado Luján Muñoz. 6) Por medio de nota de fecha 28 de julio de 2006, el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, solicita al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, que le sea notificada la resolución que dio origen a la nota de fecha 06 de julio 2006. contenida en REF.ECP 262-2006, en la cual se le comunica obligaciones relativas a su persona. 7) En REF.ECP-312-2006, de fecha 31 de julio de

2006, el Secretario de la Escuela de Ciencias Política, envía al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, la transcripción del Punto Quinto inciso 5.7 del acta No. 09-06 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de fecha 28 de junio de 2006, en donde se aprobó el nombramiento interino. 8) La Junta Universitaria de Personal Académico, por medio de REF.JUPA-122-2006, de fecha 08 de agosto de 2006, solicitó informe circunstanciado a los miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, referente al recurso interpuesto por el Licenciado Luján Muñoz. 9) La Directora de la Escuela de Ciencia Política, por medio de Ref.ECP 350-2006, da respuesta a la REF. JUPA-122-2006, de fecha 08 de agosto de 2006, en el sentido de rendir un informe circunstanciado, con relación al recurso interpuesto por el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz. 10) Con fecha 08 de agosto de 2006, el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, presenta ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto inciso 5.7 del acta No. 09-06 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de fecha 28 de junio de 2006. 11) Mediante REF. ECP 359-2006, de fecha 28 de agosto de 2006, la Licenciada Carmen Olivia Alvarez, Secretaria de la Escuela de Ciencia Política, solicita al señor Secretario General, que en forma Urgente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamine respecto al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, ante la División de Administración de Personal. 12) La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen No. 062-2006 (04) con fecha 04 de septiembre de 2006, respecto al caso del Licenciado Lujan Muñoz, en el que sugirió al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, que pidiera a la Junta Universitaria de Personal Académico, que se inhibiera de conocer el recurso planteado por el Licenciado Luján Muñoz, por no ser un asunto de su competencia y se le diera trámite al recurso interpuesto el 08 de agosto de 2006. Del trámite del recurso de apelación, consideraciones legales, Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos, 5, 8, 16, 17, y 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.; Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, así como del análisis del caso, se establece que, el expediente administrativo de mérito, se integra de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, con relación al cambio de actividades académicas asignadas al Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, al inicio del segundo semestre del año dos mil seis, quien tenía el cargo de Coordinador-docente en dicha Unidad Académica. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, con base a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico como lo son los artículos 16 y 17, los cuales en su parte conducente preceptúan, que “los cargos en el nivel de Dirección serán designados por el Organo de Dirección de la Unidad Académica y el profesional que sea designado

conforme los requisitos exigidos para tal puesto, desempeñará el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones la autoridad que lo propuso”; acordó modificar la carga académica al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, decisión que quedó contenida en el Punto Quinto inciso 5.7 del acta No. 09-06 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de fecha 28 de junio de 2006, la que le fue notificada al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, por medio de Ref.ECP 262-2006 de fecha 06 de julio de 2006. Derivado de ello, el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, manifestó su inconformidad, a través de una impugnación presentada ante la División de Administración de Personal, el día 14 de julio de 2006, dándose por notificado de la decisión tomada por el Consejo Directivo el día 28 de junio de 2006, y solicitó a dicha dependencia que su impugnación fuera elevada a la Junta Universitaria de Personal Académico. Posteriormente, la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA- dio trámite al recurso y solicitó un informe circunstanciado sobre el caso, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política; en este lapso el Consejo Directivo, solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de saber si el procedimiento utilizado por el Licenciado Lujan Muñoz era el correcto, en ese sentido, esta Dirección dio respuesta negativa y a consecuencia de ello, el Licenciado Lujan Muñoz optó por desistir de dicho medio de impugnación ante la Junta Universitaria de Personal; este Órgano Colegiado, aceptó el desistimiento dando por finalizado el procedimiento iniciado por el accionante según consta en la resolución JUPA-024-2006, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta No. 20-2006 de sesión de fecha 24 de agosto de 2006. Con nota de fecha 28 de julio de 2006, el Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, solicitó al Consejo Directivo que se le notificara la resolución dictada por el Consejo Directivo, que da origen a la nota de fecha 06 de julio de 2006, donde se le comunica obligaciones relativas a su persona. Atendiendo a la petición del accionante, la Secretaria de la Escuela de Ciencia Política, con fecha 31 de julio de 2006, envía al Licenciado Lujan Muñoz, la transcripción del Punto quinto inciso 5.7 del acta 09-06 de fecha 28 de junio de 2006. El Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, por medio de un memorial, fechado 07 de agosto de 2006, **interpuso recurso de apelación ante el Consejo Directivo** impugnando la decisión de ese Órgano de Dirección, contenida en punto quinto inciso 5.7 del acta 09-06 de fecha 28 de junio de 2006, entregado en la Secretaría de la Escuela de Ciencia Política el 08 de agosto de 2006. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, eleva el recurso con antecedentes e informe circunstanciado al Consejo superior Universitario, de conformidad con lo establecido con el reglamento de apelaciones. Esta Dirección, atendiendo al principio del derecho de defensa, dio trámite al recurso interpuesto de conformidad con el reglamento de apelaciones; es así como del estudio del expediente, se establece, que las actuaciones realizadas por el Consejo Directivo, se encuentran

apegadas a derecho, porque estas disposiciones le conceden las facultades de nombrar al Personal de Dirección, administrativo y docente, durante el período que funja en su administración, así como el de modificar la carga académica que tengan a su cargo. El accionante nomina como agravios, el hecho de que la autoridad nominadora en este caso la Dirección de la Escuela de Ciencia Política, acordó nombrarle en forma interina como docente para impartir cuatro cursos, cubriendo un total de ocho horas, con el fin de no perjudicar su estatus laboral; de acuerdo a la ley, esa decisión no implica menoscabo u ofensa, ni detrimento alguno en sus derechos e intereses para el Licenciado Luján Muñoz, en virtud de que conserva la calidad de trabajador universitario, teniendo el cargo de docente en la categoría de Profesor Titular X, ya que los cargos de Dirección no son designados por concurso de oposición ni tampoco a tiempo indefinido, así lo establecen las normas universitarias aplicables al caso, aunado a las normas ordinarias, como es la aplicación del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que estipula que “los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”. Por su parte el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, argumenta que la Coordinación Académica no puede asignarse de manera indefinida puesto que ni el error ni la costumbre son fuente de derecho. **Conclusión:** Del análisis del expediente, se establece que los puestos de Coordinación son del nivel de Dirección y en esa virtud, los mismos deben ser asignados conforme lo establece los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y no en la forma como a juicio del accionante pretende permanecer en dicho puesto. El Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, argumenta la validez de su designación como Coordinador-docente, pero la misma se hizo anómalamente a través de una ampliación de horario a sabiendas que dichos cargos se designan conforme a los artículos anteriormente citados; con ello, el Licenciado Luján Muñoz, pretende ampararse en la norma que regula los derechos adquiridos del Código de Trabajo, persiguiendo con ello, la validez de un procedimiento prohibido y ello, al tenor del artículo cuatro (4) de la Ley del Organismo Judicial, no impide a las autoridades, la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir (artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico). Esta Dirección, con base en la argumentación legal aplicable al caso, es del criterio que el recurso de apelación planteado por el Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política contenida en la resolución dictada por medio del Punto Quinto, Inciso 5.7 del acta 09-2006, de sesión de fecha 28 de junio de 2006, puede declararse Sin Lugar, en virtud que la decisión del Órgano de Dirección, se encuentra apegada a derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la

Carrera Universitaria del Personal Académico, en los que se ampara ese Órgano de Dirección para modificar la carga académica al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen:

I. Que este expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto Inciso 5.7 del acta No. 09-2006, de la sesión celebrada el 28 de junio de 2006 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política y en consecuencia **confirmar** el mismo, en virtud que las funciones de docente asignadas al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, tienen como fundamento legal, lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Mario Antonio Luján Muñoz y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. Al respecto el Consejo Superior Universitario al recibir documentos enviados por el interesado a través de un miembro de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1) Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que con la documentación presentada durante la sesión, efectúe un análisis y emita el dictamen respectivo. 2) Otorgar audiencia al Licenciado Mario Antonio Lujan Muñoz, en la sesión donde se conozca su caso.**

DÉCIMO:**PROCESOS DISCIPLINARIOS:****10.1**

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Evacuación de audiencia del Licenciado SERGIO MORATAYA GARCIA y del Br. EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, de los cargos administrativos formulados por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.2, Numeral 1 y 2 del Acta No.08-2006.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con el Punto Décimo, Inciso 10.1 del Acta No.15-2007 de sesión celebrada el 08 de agosto de 2007, continua con el análisis del expediente de mérito, por lo que conoce DICTAMEN DAJ No.024-2006 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia del Licenciado SERGIO MORATAYA GARCIA y del Br. EDGAR AUGUSTO

HERNANDEZ CASTRO, de los cargos administrativos formulados por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.2, Numeral 1 y 2 del Acta No.08-2006 de sesión celebrada el 08 de marzo de 2006, para lo cual emite el dictamen en los siguientes términos: I. ANTECEDENTES: a) En el Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta Número 08-2006 del 08 de marzo del 2006 el Consejo Superior Universitario aprobó la formulación de cargos administrativos al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, ambos miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el caso de agresión física del Licenciado Morataya hacia la persona del Bachiller Hernández y agresión verbal del Bachiller Hernández hacia la persona del Licenciado Morataya el 21 de noviembre del 2005. b) Con fecha 22 de marzo del 2006, tanto el Bachiller Hernández Castro y el Licenciado Morataya García, presentan su evacuación de audiencia, presentando documentación conteniendo argumentos de desvanecimiento al cargo formulado. II. DEL CARGO FORMULADO: El cargo formulado al Licenciado Morataya y el Bachiller Hernández, fue notificado a ambos el 17 de marzo del 2006. III. EVACUACION DE AUDIENCIA: Con fecha 22 de marzo del 2006, tanto el Bachiller Hernández Castro y el Licenciado Morataya García, evacuaron la audiencia concedida individualmente presentando los argumentos de descargo a la formulación de cargos hecha por el Consejo Superior Universitario. IV. DEL DESCARGO PRESENTADO: 1. El Licenciado Morataya en su memorial de descargo argumenta que siempre ha sido acosado verbal, psicológica y sexualmente por el Bachiller Hernández y que en esa oportunidad lo provocó verbalmente y que con una de sus manos tocó sus partes íntimas y se le acercó tratando de darle un beso en el rostro y haciéndole la propuesta de “si quieres nos quedamos hasta las once”; que lo manifestado por el Bachiller Hernández es inexacto, ya que cuando sucedió el incidente no fue delante de todos los miembros del Consejo, sino únicamente delante del Licenciado Bracamonte, Director de la Escuela y que en ningún momento existió agresión física de su parte contra dicho estudiante, ya que cuando el estudiante le tocó sus partes íntimas e intento darle el beso reaccionó como cualquiera hubiera reaccionado que lo empujó y que cayó al suelo y por tratar de salir del salón también se cayó al suelo y fue en ese momento que ingresaron los Licenciados Marcel Arévalo, Licenciado Víctor Carillas y el Estudiante Estivens Mencos. Además, el Licenciado Morataya, en su memorial de audiencia, solicitó que se escuchara al Licenciado Gustavo Bracamonte, Licenciado Marcel Arévalo y Licenciado Víctor Carillas, a quienes se escucho y se faccionó las actas administrativas correspondientes que fueron adjuntadas al expediente respectivo. 2. El Bachiller Hernández en su memorial de descargo argumenta que el Consejo Superior Universitario le formula cargos por agresión verbal en contra del Licenciado Morataya, y que se no se encuentra especificado en que consistió dicha agresión, ya que si su característica es verbal, debió consignarse el contenido literal de la misma y si la misma no se consigna es porque

dicha agresión verbal no existe y es infundada. Que en el Acta Número 08-05 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de fecha 22 de noviembre del 2005, se hace constar la agresión física en su contra y que no se hace constar ninguna agresión verbal ni física de su persona en contra del Licenciado Morataya. Asimismo, se escucho a los Bachilleres Edgar Hernández y Estivens Mencos faccionándose las actas administrativas correspondientes que fueron adjuntadas al expediente respecto. V. ANALISIS DEL DESCARGO: Al analizar los memoriales de descargo de ambas personas, se determina que los mismos ratifican sus denuncias inicialmente presentadas, tanto el Bachiller Hernández como el Licenciado Morataya, niegan el haberse agredido mutuamente, ya sea verbal o físicamente. Al escuchar los testimonios de los Licenciados Bracamonte, Carillas y al estudiantes Estivens, se determinó que, en el salón de sesiones donde se produjo el incidente el 21 de noviembre del 2005, al finalizar la sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación entre el Bachiller Hernández y el Licenciado Morataya, se encontraba presente únicamente el Licenciado Bracamonte, Director de la Escuela, no así todos los miembros del Consejo Directivo como lo indica el Bachiller Hernández, por lo que se considera que el testimonio de dicho Director, es fundamental para el esclarecimiento del hecho; según manifestó el Director de la Escuela, pudo percatarse que en parte de la sesión del Consejo, el Bachiller Hernández le lanzaba besos al Licenciado Morataya y que al final de la sesión, vio que el Licenciado Morataya le jalaba el pelo al Bachiller Hernández y que lo empujo cayendo al suelo y que luego el Licenciado Morataya iba salir y tropezó con el Bachiller Hernández y que al levantarse le propinó un puntapié, y que ignora por que se dio tal situación, ya que él se encontraba revisando documentos relacionados con la sesión de ese día. Con relación a la insinuación verbal y físicamente por parte del Bachiller Hernández hacia la persona del Licenciado Morataya, únicamente se cuenta con lo manifestado por el Licenciado Morataya, quien asegura que el Bachiller Hernández tocó sus partes íntimas y el Bachiller manifiesta que no es cierto, cuestión que no se puede determinar debido a que no hubo testigos de tal situación. Sin embargo, el Director de la Escuela manifestó que el Bachiller Hernández le lanzaba besos al Licenciado Morataya, lo que pudo traer como consecuencia que el Licenciado Morataya agrediera al estudiante. De conformidad con lo anterior, se determina que el cargo formulado al Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, no puede tenerse por desvanecido en virtud de que existe evidencia de que dicho profesional golpeo al Bachiller Hernández. Asimismo, se determina que el cargo formulado al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, no puede tenerse por desvanecido en virtud, que si bien es cierto no existe evidencia que dicho estudiante agredió verbalmente al Licenciado Morataya, si existe evidencia que le lanzaba besos a dicho profesional en la sesión del 21 de noviembre del 2005, faltándole así, el respeto al Licenciado Morataya. VI. CONCLUSIÓN: Después de analizar las

pruebas aportadas y de escuchar las declaraciones de las personas que fueron propuestas para ello; la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro y el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García, al agredirse mutuamente faltaron a los deberes éticos que como miembros de un Cuerpo Colegiado de Dirección de ésta Universidad, deben observar dentro de las instalaciones de ésta Casa de Estudios; conducta que da lugar a la imposición de una sanción disciplinaria por parte del Consejo Superior Universitario. VII. DE LAS SANCIONES SUGERIDAS: En vista del análisis efectuado en los apartados, para deducir la responsabilidad el Licenciado Sergio Vinicio Morataya García y del Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, se determina que si hubo agresión física por parte del Licenciado Morataya hacia el Bachiller Hernández, pero que también esto fue consecuencia de la provocación del Bachiller Hernández, al lanzarle besos al Licenciado Morataya, por lo que, atendiendo a la importancia de los hechos que originaron el proceso disciplinario y en aras de mantener el orden y observancia de las normas universitarias y con base en el artículo 94, 100 y 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sugiere imponer como sanción: AL LICENCIADO SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL a) DEL ARTÍCULO 101 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. AL BACHILLER EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN AMONESTACIÓN PUBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL b) DEL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver, de conformidad con los antecedentes del expediente, cargos formulados, pruebas aportadas, consideraciones legales expuestas, puede aplicar las siguientes sanciones: A) AMONESTACIÓN PÚBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL a) DEL ARTÍCULO 101 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, AL LICENCIADO SERGIO VINICIO MORATAYA GARCIA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. B) AMONESTACIÓN PUBLICA, A QUE SE REFIERE LA LITERAL b) DEL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, AL BACHILLER EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. Al respecto el Consejo Superior Universitario con base en los antecedentes del expediente de mérito, cargos formulados, pruebas aportadas, consideraciones legales expuestas, **ACUERDA: Aplicar las siguientes sanciones: 1) Al docente Licenciado**

Sergio Vinicio Morataya García, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se le sanciona con un mes de suspensión sin goce de sueldo y amonestación pública, de conformidad con lo que establece el Artículo 101, literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Al Bachiller Edgar Augusto Hernández Castro, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se le sanciona con suspensión de seis meses y amonestación pública, de conformidad con lo que establece el Artículo 95, literales c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Notifíquese.

VOTO RAZONADO:

“Los abajo firmantes por este medio razonamos el voto al punto Décimo, Inciso 10.1 del Acta 16-2007 de fecha 22/08/07 por las siguientes razones:

a) No estamos de acuerdo con al suspensión aplicada al estudiante Edgar Augusto Hernández Castro, quien puso una denuncia de agresión física. b) Dentro del proceso no hubo pruebas sustantivas de lo que se le imputa al estudiante Hernández. c) Que el estudiante fue agredido por un catedrático y miembro del órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según consta en el acta del órgano de dirección 08-2005 firmado por las autoridades de la Unidad Académica mencionada. ff) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura; Ing. José Santiago Méndez Arana, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería; Sr. Carlos Walberto Ramos, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas”

10.2

Solicitud para que se efectúe una auditoría a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presentada por el Lic. Sergio Vinicio Morataya y Lic. Víctor Tomás Carillas Bran, docentes de la referida Escuela.

El Consejo Superior Universitario luego de haber conocido el Punto Décimo, Inciso 10.1 de la presente sesión, así como la solicitud presentada por Lic. Sergio Vinicio Morataya y Lic. Víctor Tomás Carillas Bran, Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que se efectúe una auditoría específica en los libros de ingresos de correspondencia, libros de actas y transcripciones de los Acuerdos del Consejo Directivo de la referida Escuela durante el período de 1997 a 2007, contenida en Oficio s/n de fecha 21 de agosto de 2007 dirigida

al Señor Rector. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión de la solicitud **ACUERDA: Ordenar una Auditoría General a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en consecuencia se instruye a la Auditoría Interna de esta Casa de Estudios para que efectúe dicha auditoría, y presente el informe correspondiente a este Órgano de Dirección para su consideración.**

DÉCIMO PRIMERO:**INFORMES:****11.1****Del Señor Rector**

Informa que el Abogado contratado para desvanecer los señalamientos que hizo la Contraloría General de Cuentas a la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente al Consejo Superior Universitario en el informe anual presentado al Congreso de la República, ya está realizando su trabajo y se están haciendo las gestiones correspondientes ante la Contraloría, donde según su apreciación existe buena voluntad para con la Universidad. Asimismo, que se está trabajando también con el Director General Financiero; por lo que cualquier duda puede ser consultada al mismo.

11.2**Del Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.**

Informa sobre la inseguridad que existe en el campus central de la Universidad, y solicita que se investigue un caso donde sufrió agresión una estudiante y se tiene la descripción de ello. Al respecto el Lic. Sierra le indicó que se dirigiera al Coordinador de Vigilantes para ver que medidas se toman al respecto.

11.3**Del Decano de la Facultad de Arquitectura.**

Solicita se informe sobre el caso del exdirector del Centro Universitario de Sur-Oriente. Al respecto el Señor Rector le indica que en la próxima sesión se hará la propuesta para resolver el caso.

11.4**Del Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

Que los documentos que ha dejado en la gaveta asignada en la mesa de sesiones de este Órgano de Dirección se han extraviado, por lo que solicita se dejen cerradas la gavetas para evitar que se extravíen los documentos que se dejan en las mismas, pues tiene

conocimiento que hay otro tipo de reuniones en dicho salón, lo cual da lugar a que cuando se necesitan los documentos que se dejan en las gavetas no se encuentran, por lo que solicita se tomen medidas al respecto.

11.5 De la Secretaria General.

1. Copia de Oficio Ref. CUNSARO-DIR-227-2007, de fecha 25 de julio de 2007, enviado al Ingeniero René Ruano, por el Licenciado Osmín Pineda Melgar, Director, para recordarle que el Concurso de Oposición de la Plaza de Profesor titular para laborar en el Centro, que le fuera adjudicada, fue impugnada mediante "Recurso de Revisión por parte del Ing. Agr. Jorge Mario Escobar López que también participara en el evento".
2. Oficio Ref. DIGED-350-2007, de fecha 02 de agosto de 2007, por el que el Doctor Olmedo España Calderón, Director General de Docencia, en respuesta al Punto CUARTO, 4.5, de Acta 14-2007, de sesión celebrada por el CSU, el 25 de julio de 2007, informa que la DIGED, en este momento, ya cuenta con la aprobación para apoyar a "docentes interinos", a partir del mes de mayo, por lo que procederán a los pagos respectivos a dichas solicitudes.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Carlos René Sierra Romero, Ing. José Santiago Méndez Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Luis Fernando Roque Delgado, Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 12.2** Luego llegan: (9:15) Sr. William Roberto Yax Tezó; (9:20) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (9:25) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz; (9:30) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso,

Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Carlos Walberto Ramos; (9:45) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Francisco Muñoz Matta; (9:50) Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (10:35) Dr. Jorge Luis de León Arana.

- 12.3** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.